



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

Presidenta de la de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, III legislatura.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Las niñas, niños y adolescentes representan uno de los grupos más afectados por las diversas formas de violencia y de vulneraciones a derechos, así como por el actuar del crimen organizado. En las zonas donde operan organizaciones criminales, a menudo las niñas, niños y adolescentes sufren presiones, amenazas o engaños para que colaboren con estas organizaciones; asimismo, adolescentes se acercan a estos grupos en búsqueda de oportunidades, reconocimiento,



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

protección y sentido de pertenencia, aspectos que de otro modo no consiguen obtener. Una vez dentro de estas estructuras son utilizados por personas adultas para una amplia gama de acciones, desde la vigilancia, el traslado y venta de drogas, robos, extorsiones, secuestros, así como para la realización de otras actividades violentas relacionadas con el mantenimiento de los intereses de los grupos criminales.

En la adolescencia se conjugan y coinciden una variedad de factores para hacer que los adolescentes estén más expuestos a la violencia, e incluso que sea más común que ellos mismos la ejerzan. Las teorías sobre desarrollo infanto-juvenil destacan que la adolescencia es una época de grandes cambios y transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales para los niños y para las niñas. Este periodo vital se asocia al proceso de construcción y reafirmación de la personalidad e individualidad, la creación de vínculos interpersonales, además de la búsqueda de una posición o rol en la sociedad. Se caracteriza además por las novedades y por la experimentación de diferentes conductas y formas de interactuar con el entorno. Estos aprendizajes característicos de la adolescencia se producen en ambientes en los cuales existen determinadas normas sociales, roles y estereotipos que influyen en las niñas, niños y adolescentes.

No obstante, la participación de menores de edad en los grupos criminales les provoca también profundos efectos psicológicos en el corto, mediano y largo plazo, ello en la medida que toda forma de participación en el crimen organizado, sea directa o indirecta, es nociva para ellos, pues quienes sobreviven a la organización criminal sufren, invariablemente, profundas consecuencias psicosociales como resultado de su participación en actos delictivos; los traumas psicológicos derivados de sus experiencias, la separación de sus familias y la vida como integrante del entramado criminal generan diversos complejos.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

De tal manera que la inimputabilidad se presentará cuando no se cuente con dicha capacidad o posibilidad de conducirse, debido a que las personas menores no cuentan con la suficiente capacidad de discernir el hecho o acto ilícito al que se someten, lo que acontece que se entiende por imputabilidad, en el sentido de que el agente activo, al momento de realizar el hecho típico, tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de éste y de conducirse de acuerdo con esa comprensión; por ende, aquellas personas que utilizan a menores a realizar algún delito tendrán que recibir la sanción correspondiente por tal acción.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción VI; la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

Es importante señalar que de acuerdo con la problemática planteada, las niñas se pueden ver afectadas de modo distinto que los niños, mientras los niños son utilizados con frecuencia para actividades relacionadas con el tráfico y venta de droga, robos, extorsiones y acciones violentas, las niñas generalmente son víctimas de violencia sexual y de género, forzándolas a mantener relaciones con integrantes de los grupos criminales, abusadas sexualmente, tratadas y explotadas con fines sexuales. Sin embargo, las niñas y las adolescentes son también captadas y utilizadas para la comisión de otros delitos, al igual que los niños, pues estos también son víctimas de delitos sexuales.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Algunos países sufren con mayor intensidad el flagelo de la violencia, en particular debido a la presencia de grupos del crimen organizado, los cuales se dedican a diversas actividades ilícitas como el tráfico de drogas y estupefacientes ilegales, la trata y el tráfico de personas, la explotación laboral y sexual, el tráfico de armas, robos y extorsiones, entre otros. La presencia de estos grupos dinamiza la violencia en especial en los Estados con grandes ciudades.

Entre las causas o los factores más usuales que generan contextos violentos en la sociedad se encuentran: la existencia de grupos del crimen organizado donde se obtiene lucro del tráfico de drogas, armas y personas; el fácil acceso y elevado número de armas de fuego en manos de particulares; las desigualdades y la exclusión social que enfrentan determinados grupos y sectores poblacionales; la falta de oportunidades reales para los adolescentes que les permitan desarrollar su proyecto de vida; la existencia de un cierto nivel de “normalización” y “tolerancia social” hacia la violencia en sus diversas manifestaciones y en los diversos ámbitos público y privado; la “legitimación social” de los grupos criminales en los casos en que éstos asumen el control y la gestión de facto de una zona en la cual funcionan como autoridades y proveen servicios de seguridad; influenciando en las decisiones de las autoridades, entre otros.

Niñas, niños y adolescentes pueden encontrarse en situación de violencia en distintos ámbitos de su vida como el familiar, el escolar o el comunitario, y por distintas razones; por ejemplo, por ser discriminados con base en su condición socioeconómica, por no contar con oportunidades reales para desarrollar su proyecto de vida, sufrir abusos, violencia o explotación por parte de grupos criminales y en enfrentamientos con agentes del Estado, entre otros. Lo cierto es



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

que cualquier tipo de violencia que padezcan, y por las razones que sean, provoca una afectación integral en sus derechos.

Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, no prevé alguna disposición que haga referencia a aquellas personas que lleven a cabo hechos o actos delictuosos a través de una persona menor de edad y aunque existen varios tipos penales que contemplan el delito realizado por una tercera persona, es necesario que la responsabilidad del delito que se comete a través de un menor, recaiga en la persona activa de acuerdo al tipo penal.

Toda vez que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; la Ley de atención y apoyo a víctimas directas e indirectas del delito de secuestro en la Ciudad de México, establecen como premisa el interés superior del menor, es necesario que el Código Penal contemple como responsables de delitos a las personas que realicen actos delictivos a través de menores de edad, pues “una pena también tiene que ser preventivamente necesaria, debido que la necesidad preventiva de punición, que según el juicio del legislador debe ser admitida, se deriva, por regla general y de una manera vinculante para el intérprete, de la ubicación de los tipos, aunque aquí también la interpretación teleológica debe considerar siempre el punto de vista de la necesidad de la pena”¹. Sin que lo anterior implique la trascendencia de la pena en estricto sentido.

A nivel nacional, cada vez más adolescentes son procesados por cometer delitos de alto impacto como violación, homicidio, portación de armas, posesión de drogas y narcomenudeo, revelan cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

¹ Enrique Díaz - Aranda, Claus Roxin; Teoría del Caso y del Delito en el Proceso Penal Acusatoria, editorial TRAF, primera edición, 2015, pp. 453.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

INEGI. La Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022 realizada por ese instituto, indica que, a lo largo del país, cerca de 3,413 adolescentes se encontraban acusados de algún delito, de los cuales, 30.2% cumplía una sanción en algún centro de tratamiento o internamiento por conductas antisociales asociadas a ilícitos del fuero común o federal, y 56.5%, contaban con una medida cautelar que no era la detención.

Las cifras indican que desde 2017, el porcentaje de personas jóvenes internadas por algún delito se incrementó casi al doble, ello al pasar 17% para dicho año a 30.2% en 2022. Según datos de la ENASJUP, durante 2022, los principales delitos por los fueron infraccionados estos adolescentes se encuentran: en primer lugar, la violación (23%), seguido del robo (19%) y el homicidio (18%). Así como la portación de armas (14.2%); lesiones (9.2%); posesión de drogas (9.1%); secuestro (6%); narcomenudeo (5.9%) y otros delitos sexuales (4.7%).

Es de resaltar que la ocurrencia de estos delitos por parte de personas adolescentes se incrementó significativamente en los últimos años, ya que, durante 2017, el principal delito por el que eran sancionados los jóvenes era el robo (37.8%). Sin embargo, para 2022 los jóvenes procesados por este delito disminuyeron en 18.8 puntos, al tiempo que los casos de violación aumentaron en 10.5 puntos. Mientras que el porcentaje de señalados por portación ilegal de armas se duplicó, al pasar de de 7.1% en 2017 a 14.2% para 2022.

En el caso de los acusado de homicidio, el porcentaje también aumentó en 1.8 puntos porcentuales, así como los infractores por posesión de drogas, al incrementarse 2 puntos porcentuales; el narcomenudeo en 1.9 puntos porcentuales y los delitos sexuales en 1.3 puntos porcentuales. Asimismo, el INEGI señala que, de los adolescentes procesados, a 22.5 % lo procesaron, inicialmente, por el delito de violación sexual y a 21.8 %, por robo.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, los Estados no sólo tienen la obligación de respetar y no violar los derechos humanos sino que deben tomar las medidas adecuadas para garantizar su efectivo goce y disfrute.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes a los Estados se les impone además, de acuerdo con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, un deber de diligencia especial y reforzado para asegurar el disfrute de los derechos que los niños tienen reconocidos y su protección frente a toda forma de violencia, ello en consideración a su estado de desarrollo y condición de mayor vulnerabilidad. Estas obligaciones aplican en los contextos de inseguridad, violencia y actuar del crimen organizado y, en particular, implican mayores esfuerzos en el campo de la prevención para evitar situaciones de vulnerabilidad y desprotección que exponen a los niños, niñas y adolescentes a ser captados y utilizados por el crimen organizado, a vincularse a actividades violentas y delictivas, y a ser víctimas de ellas.



III LEGISLATURA

Asimismo el artículo 3, numeral 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y de igual forma los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Código Penal para el Distrito Federal. A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
ARTÍCULO 22 (Formas de autoría y participación). Son responsables del delito, quienes:	ARTÍCULO 22 ...
I. Lo realicen por sí;	I. ...
II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;	II. ...
III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;	III. ...
IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;	IV. ...
V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y	V. ...



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>VI. Con posterioridad a su ejecución auxilién, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.</p> <p>Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.</p> <p>La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 81 de este Código.</p>	<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso previsto la fracción III de este artículo, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según su modalidad, al que, por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta a cometer hechos delictivos.</p> <p>La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 81 de este Código.</p>



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

Como se observa en el cuadro anterior, la iniciativa propone, en atención a la técnica legislativa que debe imperar en los diversos instrumentos que se generan desde este poder legislativo, adicionar un párrafo para que ocupe el lugar del actual tercero, recorriéndose el actual para pasar a ser el cuarto y último párrafo. Lo anterior, a efecto de no romper con la lógica y progresividad del contenido del artículo a reformar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser el cuarto y último, quedando como sigue:

ARTÍCULO 22 ...

I. a VI. ...

...

Para el caso previsto la fracción III de este artículo, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según su modalidad, al que, por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta a cometer hechos delictivos.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 81 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de septiembre de 2024.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Título	Iniciativa art. 22 CPDF 001
Nombre de archivo	INICIATIVA_ART_22_CÓDIGO_PENAL.docx
Identificación del documento	744e9d6a9ee87a82b09d1810742b8f3da52241d9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 09 / 2024 22:53:21 UTC	Enviado para su firma a miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.205.133
 VISUALIZADO	04 / 09 / 2024 22:53:29 UTC	Visualizado por miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.133
 FIRMADO	04 / 09 / 2024 22:55:49 UTC	Firmado por miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.133
 COMPLETADO	04 / 09 / 2024 22:55:49 UTC	El documento se ha completado.